



Por representacion que ha dirigido á esta via reservada el Inspector General de Infantería Marqués de Zayas, se ha enterado el Rey de las dificultades que pueden ocurrir en un Consejo de Guerra ordinario de Oficiales, en el caso de concurrir á él dos hermanos, yá sean ambos como vocales, ó bien el uno en esta calidad, y el otro en la de Fiscal; sobre cuyo particular nada trata la Ordenanza general del Ejército.

Y queriendo S. M. evitar qualquiera parcialidad que de semejantes uniones pudiera resultar en perjuicio de la mas pronta, y recta administracion de justicia: se ha servido declarar por punto general, conformandose con el dictamen del supremo Consejo de Guerra, que quando se verifique existir en un propio Cuerpo dos hermanos que sean Capitanes, ó uno Capitan, y el otro Sargento Mayor, ó Ayudante, no puedan en el primer caso concurrir ambos á los Consejos de Guerra, sino que lo hagan alternativamente; y en el segundo caso, habiendo formado el proceso el hermano Sargento Mayor, ó Ayudante, se abstenga de concurrir al Consejo de Guerra el hermano Capitan. Lo que de su Real orden participo á V. para la debida observancia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1789.

Don Gerónimo Cavallero.

Por representacion que ha dirigido á esta real
reservada el Inspector General de Infanteria
Marqués de Xages, se ha enterado el Rey de
las dificultades que pueden ocurrir en un Con-
sejo de Guerra ordinario de Oficiales, en el caso
de concurrir á él dos hermanos, y se sean ambos
como vocales, ó bien el uno en esta calidad, y
el otro en la de Fiscal; sobre cuyo particular
trata la Ordenanza general del Ejército.
Y queriendo S. M. evitar cualquier parciali-
dad que de semejantes uniones pudiera resultar
en perjuicio de la mas pronta, y recta adminis-
tracion de justicia: se ha servido declarar por
punto general, conformandose con el dictamen
del supremo Consejo de Guerra, que quando se
verifique existir en un propio Cuerpo dos herma-
nos que sean Capitanes, ó uno Capitan, y el
otro Sargento Mayor, ó Ayudante, no puedan
en el primer caso concurrir ambos á los Con-
sejos de Guerra, sino que lo hayan alternati-
vamente; y en el segundo caso, habiendo formado
el proceso el hermano Sargento Mayor, ó Ayu-
dante, se abstenga de concurrir al Consejo de
Guerra el hermano Capitan. Lo que de su Real
orden participo á V. para la debida observa-
cion. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20
de Agosto de 1789.

Don Gerónimo Cavallero.